

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 116 -2008-GG/OSIPTEL

Lima, 02 de abril de 2008.

EXPEDIENTE	:	N° 00001-2008-GG-GPR/CI
MATERIA	:	Aprobación de Contrato de Interconexión
ADMINISTRADOS	:	Americatel Perú S.A. / Nextel del Perú S.A.

VISTOS:

- (i) El denominado "Segundo Addendum al Contrato de Interconexión de Redes" de fecha 20 de diciembre de 2007 y el denominado "Tercer Addendum al Contrato de Interconexión de Redes" de fecha 13 de marzo de 2008, suscritos entre las empresas concesionarias Nextel del Perú S.A. (en adelante, Nextel) y Americatel Perú S.A. (en adelante, Americatel), los cuales tienen por objeto ampliar la interconexión de sus redes y servicios, incluyendo la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos, de Nextel con la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos, y la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de Americatel;
- (ii) El Informe N° 198-GPR/2008, que recomienda la aprobación de los contratos de interconexión presentados, y con la conformidad del Área Legal de Procedimientos Administrativos de la Gerencia Legal;

CONSIDERANDOS:

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, y en el Artículo 103° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (en adelante, TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones), aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 106° del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley y su Reglamento General, los Reglamentos específicos, los planes técnicos fundamentales contenidos en el Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte el OSIPTEL;

Que, el Artículo 38° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL, establece que, sin perjuicio de la denominación que las



partes le confieran, los acuerdos entre operadores a interconectarse que comprendan compromisos u obligaciones relacionadas con la interconexión misma, que posibiliten la comunicación entre los usuarios de ambas empresas o que establezcan cargos para el transporte o terminación de llamadas o, en general, cargos de interconexión, constituyen acuerdos de interconexión y deberán ser presentados al OSIPTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones del TUO de las Normas de Interconexión;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 154-2003-GG/OSIPTEL emitida el 09 de mayo de 2003, se aprobó el Contrato de Interconexión suscrito el 01 de setiembre de 2002- y su respectiva modificación suscrita el 18 de marzo de 2003- que establece la interconexión indirecta de la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de Americatel con la red del servicio móvil de canales múltiples de selección automática (troncalizado) de Nextel, a través del transporte conmutado local de Telefónica del Perú S.A.A.;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 069-2006-GG/OSIPTEL emitida el 22 de febrero de 2006, se aprobó el denominado "Acuerdo Complementario de Interconexión" suscrito el 06 de octubre de 2005- y su respectiva modificación suscrita el 19 de enero de 2006- que establecen las condiciones aplicables al tráfico cursado desde el servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonado, de Americatel y de otros operadores, empleando el código de interoperabilidad 1577 de Americatel y del tráfico cursado desde la red del servicio de telefonía fija local de Americatel, empleando el código de interoperabilidad 1500 de Nextel;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 005-2007-GG/OSIPTEL emitida el 08 de enero de 2007, se aprobó el Contrato de Interconexión suscrito el 29 de agosto de 2006- y su respectiva modificación suscrita el 05 de diciembre de 2006- que establece la interconexión directa de la red del servicio de telefonía fija y la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de Americatel con la red del servicio móvil de canales múltiples de selección automática (troncalizado), y la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de Nextel;

Que, mediante comunicación C.025-2008-GAR, recibida el 22 de enero de 2008, Americatel remitió al OSIPTEL, para su aprobación, el denominado "Segundo Addendum al Contrato de Interconexión de Redes" suscrito con Nextel el 20 de diciembre de 2007, el cual tiene por objeto ampliar la interconexión de sus redes y servicios, incluyendo la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos, de Nextel con la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos, y la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de Americatel;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 061-2008-GG/OSIPTEL emitida el 15 de febrero de 2008, se formularon observaciones al contrato de interconexión señalado en el párrafo precedente, considerando que el mismo no especificaba el valor del cargo de acceso a los teléfonos públicos y no incluía los esquemas de liquidación correspondientes a los nuevos escenarios de llamadas que se presentan como consecuencia de la inclusión de la red del servicio de telefonía fija local de Nextel en la relación de interconexión, otorgándose un plazo de veinte (20) días hábiles a efectos que las partes cumplan con subsanar tales observaciones;

Que, mediante comunicación CGR-414/08, recibida el 17 de marzo de 2008, Nextel remitió al OSIPTEL, para su aprobación, el denominado "Tercer Addendum al Contrato de Interconexión de Redes" suscrito con Americatel el 13 de marzo de 2008, el cual incorpora



las observaciones formuladas mediante Resolución de Gerencia General N° 061-2008-GG/OSIPTEL;

Que, de conformidad con los Artículos 44°, 46° y 50° del TUO de las Normas de Interconexión, se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este organismo, respecto de los contratos de Interconexión señalados en el numeral (i) de la sección de VISTOS, a fin de que puedan surtir efectos jurídicos;

Que, conforme a lo establecido por el Artículo 19° de la Ley N° 27336- Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL-, toda información que las empresas operadoras proporcionen al OSIPTEL tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 42.1° y en el inciso 4 del Artículo 56° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que los contratos de interconexión señalados en el numeral (i) de la sección de VISTOS, se adecuan a la normativa vigente en materia de interconexión;

Que, teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto de los contratos de interconexión remitidos, y considerando que la información contenida en los mismos no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas, cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática de los mencionados contratos de interconexión, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al Artículo 55° del TUO de las Normas de Interconexión;

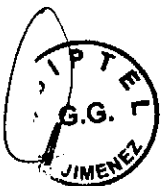
En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el Artículo 82° del TUO de las Normas de Interconexión;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el denominado "Segundo Addendum al Contrato de Interconexión de Redes" de fecha 20 de diciembre de 2007 y el denominado "Tercer Addendum al Contrato de Interconexión de Redes" de fecha 13 de marzo de 2008, suscritos entre las empresas concesionarias Nextel del Perú S.A. y Americatel Perú S.A., los cuales tienen por objeto ampliar la interconexión de sus redes y servicios, incluyendo la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos, de Nextel del Perú S.A. con la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad abonados y de teléfonos públicos, y la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de Americatel Perú S.A., de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los términos de los contratos de interconexión a que hace referencia el Artículo 1° precedente, se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones que en materia de interconexión son aprobadas por el OSIPTEL.

Artículo 3°.- Disponer que los contratos de interconexión que se aprueban mediante la presente resolución se incluyan, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión del OSIPTEL, los mismos que serán de acceso público.



Artículo 4°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas concesionarias Nextel del Perú S.A. y Americatel Perú S.A.

Regístrese y comuníquese.



ALEJANDRO JIMÉNEZ MORALES
Gerente General